

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.122-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que**, el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que**, el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que**, en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la

vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.

En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

Que, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f**) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas de modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

Que, el artículo 11, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado”;

Que, el artículo 12, literal d) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de tercer nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas: 4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado (..)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: “Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida”;

Que, el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: “**Ajuste curricular.**- El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la

carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso.

Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberán contar con la autorización del CES. Este procedimiento tendrá una duración igual al establecido para la aprobación de carreras y programas, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 99. El CES notificará al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean registrados en el SNIESE, en un término máximo de tres (3) días”;

Que, el artículo 167 del Estatuto de la Universidad, determina entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión: “3. Aprobar proyectos de diseño y rediseño de los planes curriculares de carreras y programas, para conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 171 del Estatuto de la IES, prescribe entre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad, Sede o Extensión: “1.- Revisar los diseños, rediseños, planes de estudios, mallas curriculares y recomendar al Consejo de Facultad, Sede o Extensión sus reformas e implementación”;

Que, el artículo 207 del Estatuto establece entre las funciones del Consejo Académico: “7.- Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva”;

Que, el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-11-No.306-2021, adoptada a los (dos) días del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, se resolvió:

Artículo 1.- Actualizar las resoluciones de aprobación de las carreras de tercer nivel de grado descritas a continuación, de conformidad con el siguiente detalle:

No.	INSTITUCIÓN	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN	FECHA	NOMBRE DE LA CARRERA	CÓDIGO DE REGISTRO	LUGAR DE EJECUCIÓN	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	RPC-SD-20-No.316-2016	25/05/2016	Educación Básica	1016-650113A01-P-1308	Sede Matrix Manta	35
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	RPC-SD-24-No.401-2016	22/06/2016	Educación Básica	1016-650113A01-P-1304	Extensión El Carmen	35
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	RPC-SD-32-No.607-2016	31/08/2016	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	1016-650114E01-P-1308	Sede Matrix Manta	70
4	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	RPC-SD-32-No.607-2016	31/08/2016	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	1016-650114E01-P-1303	Extensión Chone	70

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Planificación Académica del Consejo de Educación Superior (CES) que registre en la Plataforma los rediseños de las carreras actualizadas conforme a la presente Resolución. **Artículo 3.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución tendrán un periodo de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de la aprobación por parte del órgano colegiado superior de la institución de educación superior. **Artículo 4.-** Las carreras señaladas en la presente Resolución se ejecutarán de conformidad con las mallas actualizadas y los informes respectivos que forman parte integrante de la misma. **Artículo 5.-** Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cambie el estado de "vigente" a "no vigente habilitada para registro de títulos", en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE), de las siguientes carreras:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERA	CÓDIGO SNIESE
1	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	Educación Básica	650113A-P-01
2	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	Educación Básica	650113A-P-02
3	Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí	Pedagogía de los Idiomas Nacionales y Extranjeros	650114E-P-01

Artículo 6.- Disponer a la Universidad Laica "Eloy Alfaro" que realice los procesos de transición para incorporar a sus estudiantes actuales a las mallas curriculares actualizadas, aplicando los mecanismos de reconocimiento u homologación. **Artículo 7.-** Disponer a la Secretaría General del CES que publique la presente Resolución de manera vinculada con las resoluciones determinadas en el artículo 1. **Artículo 8.-** El CES, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo de la ejecución de la oferta académica rediseñada;

Que, mediante resolución OCS-SE-017-No..204-2023 del Órgano Colegiado Superior adoptada el 10 de agosto de 2023, se resolvió: Diferir el tratamiento de los ajustes curriculares de las carreras de la matriz y de las Extensiones que se citan en el penúltimo considerando de la presente resolución a fin de realizar un trabajo técnico-profesional, tomando en consideración la pertinencia, horas, mallas, contenidos, perfil de egreso, etc. y establecer reuniones de trabajo y mesas sectoriales, previo a su presentación para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior, que regirán a partir del periodo académico 2004-1. Las asignaturas institucionales continuarán siendo planificadas por las Direcciones: Educación Virtual y de Bienestar. Admisión y Nivelación;

Que, el Órgano Colegiado Superior de la IES, mediante RESOLUCION-OCS-SE-022-No.259-2023, de fecha 23 de octubre del 2023, resolvió: "(...) **Artículo 3.-** Mantener en las mallas curriculares y en los nuevos diseños que se ofertan en las Carreras de tercer nivel, así como en los ajustes curriculares, la asignatura virtual "Cátedra Alfaro", la misma que estará planificada por la Dirección de Educación Virtual de la IES; **Artículo 4.-** Las Carreras Tecnológicas mantendrán en las mallas curriculares la asignatura virtual Cátedra Alfaro: Innovación y Liderazgo";

Que, mediante oficio No.Uleam-EB-Ch-2024-004-OF, de fecha 08 de enero de 2024, el Lcdo. Rider Mendoza Saltos, Mg., Coordinador de la carrera de Educación Básica remitió a la Lcda. Daniela Vera Vélez, Presidenta de la Comisión Académica el ajuste curricular sustantivo para la oferta académica 2024-1 de la carrera Educación Básica Extensión Chone-Camps Pichincha;

Que, el Consejo de Extensión Chone, mediante Resolución Nro.:Uleam-DEXT.CH-2024-001-R, adoptada en la Sesión Ordinaria del 09 de enero de 2024, resolvió: "

Artículo 1.- Aprobar la propuesta presentada por el Lcdo. Rider Mendoza Saltos, Mg., Coordinador Académico de la carrera de Educación Básica del campus Chone, Campus Tosagua y Campus Pichincha, para la respectiva oferta académica 2024-1, mismo que se detalla(...);

Artículo 2.- Solicitar al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico disponga a quien corresponda, la respectiva revisión y trámite ante el organismo correspondiente para aprobación respectiva";

Que, mediante oficio No. 404-DGDA-FMCG-2024, de fecha 25 de julio de 2024, la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, remitió al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, los documentos para el ajuste curricular sustantivo de la carrera "Educación Básica" en el Campus Pichincha, para su análisis y posterior aprobación ante el Órgano Colegiado Superior;

Denominación actual de la Carrera:	Educación Básica
Nivel de formación:	Tercer Nivel
Tipo de formación:	Grado
Modalidad de estudios:	Presencial
Descripción de la ejecución de la modalidad:	La modalidad presencial, según el Artículo 55 de RRA, el proceso de aprendizaje en contacto con el docente y práctico experimental se desarrollará en interacción directa entre estudiante y profesor, en un cincuenta y uno punto cero siete por ciento (51.07%) de los 120 créditos de la carrera, distribuidos en ocho niveles con 15 créditos en cada uno.
Código SNIESE de la carrera vigente:	650113A01-P-1311
Campo amplio:	Educación
Campo específico:	Educación
Campo detallado:	Formación para docentes sin asignatura de especialización
Titulación:	Licenciado en Ciencias de la Educación Básica
Itinerario/Mención:	N/A
Lugar en que se impartirá la carrera:	Pichincha
Resolución de aprobación pleno del CES de carrera:	RPC-SO-11-No.306-2021

Que, a través de Resolución No. 118-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, que el Consejo Académico en sesión ordinaria No.007-2024 del lunes 29 de julio de 2024, conoció el oficio No.404-DGDA-FMCG-2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta a trámite de aprobación el ajuste curricular no sustantivo de la carrera “Educación Básica”, en el Campus Pichincha, resolviendo:

- “Artículo 1.-** Acoger favorablemente lo remitido por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, mediante oficio No.0404-DPGA-FMCG-2024.
- Artículo 2.-** Trasladar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación el ajuste curricular sustantivo de la carrera de “Educación Básica” en el Campus Pichincha, mismo que cumple con las condiciones legales, técnicas y pedagógicas señaladas en los marcos normativos nacionales e institucionales, de acuerdo al nuevo Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior vigente, previo envió al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva.
- Artículo 3.-** Disponer a la Dra. Flor María Calero Guevara, Directora del Departamento de Gestión y Desarrollo Académico, subir la información en la página web

establecida por el Consejo de Educación Superior, una vez aprobado el ajuste curricular sustantivo de la carrera Educación Básica en el Campus Pichincha”

Artículo 4.- Se notifique al Dr. Charles Vera Granados, Director del Campus Pichincha, la presente resolución de la aprobación del del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Educación Básica” en el Campus Pichincha”;

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.012-2024, sobre el Consejo Académico, consta: **2.1. Resolución No. 118-VRA-PJQA-2024. Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera “Educación Básica” en el Campus Pichincha;** y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No.118-VRA-PJQA-2024, de 29 de julio de 2024, emitida por el Consejo Académico de la Universidad, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, así como los documentos anexos, referentes a la presentación del Ajuste Curricular Sustantivo de la carrera Educación Básica, Campus Pichincha.

Artículo 2.- Aprobar el Ajuste Curricular Sustantivo de la Carrera Educación Básica, Campus Pichincha, presentado por la Extensión Chone, aprobada por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SO-11-No.306-2021, adoptada a los dos (02) día del mes de junio de 2021, en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- La Dirección de Gestión y Desarrollo Académico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 3 del Estatuto de la IES, procederá con la carga de información en la plataforma del Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y no sustantivos emitida por el Consejo de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior (CES).

- SEGUNDA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la Universidad.
- CUARTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- QUINTA.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Jenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone.
- SEXTA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Charles Vera Granados, Mg., Director del Campus Pichincha.
- SÉPTIMA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión de Planificación y Gestión de la Calidad, Ing. César Cedeño Cedeño, Mg., Director DIIT.
- OCTAVA.**- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Extensión, Secretaria de la Carrera “Educación Inicial”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los quince (15) días del mes de agosto de 2024, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General